

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

OSL/PNA/

Nº 2487

Secc.1ª.

LAS CONDES,

- 1 JUN. 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Lo señalado en Oficio N° 21.768 de 27 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, que remite copia del sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Las Condes; el sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Las Condes por el funcionario de la Contraloría General de la República, don René Arratia Silva; lo resuelto, con fecha 19 de abril de 2010, a través de Resolución N° 1.266, que aprueba el sumario administrativo y la vista fiscal recaída en éste y que propone la aplicación de medidas disciplinarias que indica a funcionarios determinados de esta Municipalidad; Decreto Alc. Secc. 1ª. N° 2295 de 19 de Mayo de 2010 que aplica a doña María Constanza Rioseco Lantaño la medida disciplinaria de multa equivalente al 10% de su remuneración mensual, contemplada en los artículos 120 letra b), en relación con el artículo 122 letra a), de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales; Recurso de Reposición fundado e interpuesto dentro de plazo por doña María Constanza Rioseco Lantaño; lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para funcionarios Municipales; y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de Mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio del 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Que, doña María Constanza Rioseco Lantaño ha interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma, fundándolo, entre otros motivos, en la circunstancia de haber incurrido el señor Fiscal en una procedimiento no exento de vicios e irregularidades a su juicio, debido a la circunstancia de no haber tomado en consideración sus descargos a la Vista Fiscal, y por haber sido dictada la misma dos veces, sin formularse en su



concepto cargos específicos, concretos y precisos. Agrega, que no es posible formular algún tipo de juicio de reprochabilidad a su actuar respecto de los hechos investigados puesto que a la fecha de realizarse o ejecutarse estos, no existía un pronunciamiento de la Contraloría General de la República. Asimismo, expone que siempre ha actuado guiada por el principio de la buena fe en el desempeño de su cargo, no habiendo actuado en caso alguno con dolo o culpa, ni incurrido en alguna infracción objetiva, lo que se suma a su irreprochable conducta anterior en los casi 30 años que se desempeña en la Municipalidad de Las Condes, razones todas por las cuales solicita se le absuelva de la sanción impuesta, o en su defecto, sea rebajada.

2.- Que, el recurso de reposición interpuesto por doña María Constanza Rioseco Lantaño lo ha sido en tiempo y forma, teniendo presente lo expuesto por el funcionaria en su recurso y considerando el mérito del sumario administrativo realizado y los fundamentos y descargos a la Vista Fiscal formulados, y teniendo especialmente en cuenta el principio "pro reo" consagrado en materia penal y aplicable plenamente en el campo disciplinario, su impecable carrera funcionaria y el principio de proporcionalidad establecido en el Derecho Administrativo Sancionatorio, que conduce a que las conclusiones del sumario deban ser siempre "equitativas y sustentables", estableciendo que "Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes"; y considerando especialmente lo establecido en el Dictamen N° 47.181 de fecha 18 de noviembre de 2002, de la Contraloría General de la República que indica: "En armonía con lo antes expuesto, la jurisprudencia administrativa ha precisado que, propuesta por la Contraloría General una medida disciplinaria determinada, la autoridad titular de la potestad sancionadora puede considerar la concurrencia de circunstancias atenuantes u otros antecedentes del proceso sumarial y analizarlos racional y objetivamente en el marco de la legalidad aplicable, pudiendo llegar a una conclusión diversa -aunque no desproporcionada-, que puede traducirse incluso en la absolución o sobreseimiento del inculpado, pero siempre de acuerdo con el mérito de los antecedentes y por razones fundadas y jamás por una mera apreciación subjetiva", se resuelve;



3.-ACÓGESE parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por doña **MARÍA CONSTANZA LANTAÑO RIOSECO**, Rut N° 6.440.800-3, Abogado, Sub Directora Jurídica, Funcionaria de planta, grado 4° E.M.R., Planta Directiva de la Municipalidad de Las Condes, en contra de la medida disciplinaria dispuesta en Decreto Alc. Secc. 1ª. N° 2295 de 19 de Mayo del 2010.

4.- APLICASE, a doña **MARÍA CONSTANZA RIOSECO LANTAÑO**, la medida disciplinaria de censura, debiendo efectuarse la anotación de demérito de 2 puntos, en el factor de calificación "Comportamiento Funcionario", subfactor "Cumplimiento de normas e instrucciones."

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

Fdo.: FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE

JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes

Saluda atentamente a Ud.

JORGE VERGARA GOMEZ

SECRETARIO MUNICIPAL



Distribución

- Dépto. de RR.HH.
- Depto. Administración
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Interesado
- Of. de Partes